

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACTA

Número: 4

Referencia:

Año: 1941

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-05-1941

Título: (DE LA SESION CELEBRADA POR LA COMISION CODIFICADORA EL DIA 29 DE MAYO DE 1941.)

Dictada por: COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08535

Publicada el: 16-06-1941

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Codificación de leyes, Codificación, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.518

Rollo: 78

Posición: 1759

para el mismo objeto; y se relaciona en particular con el teñido del pelo humano, como pelo de las personas vivas.

Anexos: Los derechos pagados, un poder, copias de las especificaciones y reivindicaciones y los demás documentos que las leyes requieren. Por Arandela & Mendieta Co. Ltda.,

J. A. Mendieta.

Panamá, 31 de enero de 1941.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. B. Heurtematte.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 29 de Mayo de 1941.

Con el *quorum* reglamentario formado por el Presidente, Doctor Darío Vallarino; y el Vocal, Licenciado Fabián Velarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiséis de los corrientes.

El Doctor Vallarino corrigió el error de copia que notó en la transcripción del artículo 7º del proyecto, aprobado en la sesión anterior, de modo que no diga "la nueva ley" sino "la ley nueva", así:

"Artículo 7º Las meras expectativas no constituyen derechos contra la ley nueva que las anule o cercene".

A petición del Licenciado Velarde se reconsideró el artículo 11º, aprobado también en dicha sesión, y se le introdujo una modificación con la cual quedó adoptado en la forma siguiente:

"Artículo 11º A las leyes que regulan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los panameños, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero, en los siguientes casos:

1º En lo relativo al estado de las personas y a su capacidad para ejecutar actos que hayan de tener efecto en Panamá;

2º En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia; pero sólo respecto del cónyuge y parientes panameños".

En este estado se presentó a la sesión el Vice-Presidente, Doctor Roberto Jiménez, y se continuó la revisión de las disposiciones aprobadas por la Comisión en sus sesiones anteriores —de 1937 a 1940—sobre reformas del Código Civil.

Sin ninguna modificación resultaron aprobados los artículos 16 a 19 del proyecto de la Comisión, los cuales dicen así:

"Artículo 16. La aplicación de las leyes extranjeras, en los casos en que esté permitida o autorizada, nunca tendrá lugar sino a solicitud

de parte interesada, a cuyo cargo estará la prueba de la existencia de dichas leyes. Exceptúan-se las leyes extranjeras que se hiciesen obligatorias en la República por convenciones internacionales o en virtud de leyes especiales".

"Artículo 17. Las leyes extranjeras no son aplicables:

1º Cuando su aplicación se oponga al derecho público o al derecho penal de la República, a la libertad de cultos, a la moral o a las buenas costumbres;

2º Cuando su aplicación fuere incompatible con el espíritu de la legislación de este Código;

3º Cuando fueren de mero privilegio;

4º Cuando los disposiciones de este Código, que están en colisión con las leyes extranjeras, fuesen mas favorables a la validez de los actos".

"Artículo 18. Las leyes no pueden ser derogadas, en todo o en parte, sino por otras leyes. El uso, la costumbre o práctica no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieren a ellos".

"Artículo 19. La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno; pero podrá renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren al interés individual y que no esté prohibida la renuncia".

Con una modificación propuesta por el Doctor Jiménez, consistente en adicionar las palabras "o social" después de "orden público", quedó aprobado el artículo 20 en la forma siguiente:

"Artículo 20. Las leyes que interesan al orden público o social y a las buenas costumbres, no pueden ser renunciadas por convenciones particulares".

Se pasó a revisar el

CAPITULO III

Interpretación y aplicación de la ley

Fueron aprobados, con pocas modificaciones, los artículos 21 a 25 del proyecto, en los siguientes términos:

"Artículo 21. Los jueces y funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus actos o intereses particulares".

"Artículo 22. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se podrá interpretar una disposición obscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".

"Artículo 23. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estos casos su significado legal".

"Artículo 24. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso".

"Artículo 25. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley podrán ser ilustrados por medio de otras leyes particularmente si versan sobre el mismo asunto".

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión. El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Junio de 1941, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Mayo próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendiente del mes anterior:		
	Civiles....	28
	Criminales.	20
Repartidos en el mes:		
	Civiles....	11
	Criminales.	24
	Total....	83

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles....	18
Criminales.	20

Quedan pendientes para Junio:

Civiles....	21
Criminales.	24
Suman....	83

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civiles	Criminales	Totales
Mag. Grimaldo B.	9	9	18
Mag. López . . .	6	8	14
Mag. Ortega B. .	7	8	15
Mag. Cervera . . .	9	10	19
Mag. Vallarino . .	8	9	17
Total	39	44	83

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

NEGOCIOS CIVILES

Autos y providencias.

Sustanciándose	1	1
Para notificarse el auto proferido	1	1 2
Despachados	1	1 2 4

Sentencias.

Sustanciándose	2	2 4 2 10
--------------------------	---	----------

Al Despacho para fallar	1	1	2
Con proyecto de resolución			1 1
Para ejecutoriarse el fallo proferido	1	1	2
Despachados	2	5	7
<i>Sola de Acuerdo</i>			
Sustanciándose	1		1
Al Despacho para fallar	1		1
Con proyecto de resolución			1 1
Despachados	1	2	1 2 1 7
Total de negocios civiles	9	9	6 7 8 39

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos y providencias.

Sustanciándose	1	1	1	2
Al Despacho para fallar	1			1 2
Despachados	3	4	4	2 2 15

Sentencias.

Sustanciándose	2	3	2	1	8
Con proyecto de resolución					1 1
Despachados	5	2	2	2	11

Reconocimiento en única instancia

Sustanciándose	1		2	3
Despachados				1 1
Total de negocios criminales	10	9	8	8 9 44

TOTAL GENERAL 19 18 14 15 17 83

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de tres mil sesenta y un balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 3.061.85).

El Presidente,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario,

L. Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Junio de 1941.

As. 860. Oficio número 281 de 30 de Mayo de 1941, del Juez Municipal del Distrito de David, Chiriquí, por el cual decreta secuestro sobre los derechos posesorios que Manuel Ramón Barraza tiene sobre una casa y solar ubicada en la ciudad de David, y a petición de José Modesto Molina Gutiérrez.

As. 861. Escritura numero 720 de 29 de Mayo de 1941 de la Notaría 2ª, por la cual Emelina González Revilla de Ortega traspasa al Gobierno Nacional un lote de terreno de su finca número 4401 situada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

As. 862. Escritura número 742 de 2 de Junio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Morán & Bazán, Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá.

As. 863. Escritura número 727 de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Cristo Glinos vende a Clanti Januli Glinos, todos sus de-